

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 554.

Capitania general de Castilla la Vieja.

CASTELLANOS.

Honrado por S. A. el Regente del Reino con una confianza de que me envanezco, seis dias hace que me hallo entre vosotros; tan corto tiempo ha sido bastante, sin embargo, para hacer nacer en mí un afecto, que solo terminará donde todo acaba: en la tumba.

Un puñado de miserables recorría vuestro suelo, capitaneados por un traidor, que en sus ensueños de despotismo y mando, creyó llegar á dominaros seduciéndoos. Emperó ninguno de vosotros alentó sus esperanzas; ninguno de vosotros desmintió la cordura, honradez y lealtad, que no en vano son proverbiales.

Mucho os debe la Patria: mucho os debéis á vosotros mismos.

¿Qué es hoy del que osó tremolar en Castilla el negro pendon del obscurantismo hecho trizas en los campos de Vergara?... Miradle en suelo extranjero ocultando su vergüenza y remordimientos; huyendo al golpe terrible con que le amenaza la cuchilla de la ley.

Algunos de sus súbditos alucinados acaso con pomposas promesas, arrastrados tal vez, por el cariño á su Gefe, le obediereron y obediéndole fueron rebeldes. Otros indecisos, fluctuaban entre ese mismo cariño y su deber. Mi presencia y el esfuerzo de algunos valientes, la presencia de un compañero á cuya intermediación oyeran mas de una vez silbar el plomo enemigo lanzado por otros hombres que con distinta bandera proclamaban los mismos principios que hoy los traidores, fué suficiente para hacer conocer su error á los unos y retraer á los otros. Vedles, Castellanos, en las filas de la lealtad dispuestos á derramar su sangre en defensa de su inocente Reina y de la libertad. Aquellos pocos, para quienes no hay mas ley ni mas patria que la sed del pillage, esos se hallan con el rebelde: esos, como aquel, mendigan el pan extranjero.

Numerosas fuerzas estaban prontas á penetrar en el país, para castigar la insurreccion: no han sido necesarias. A Castilla la basta su lealtad.

Nacionales: muchos de vosotros me acompañasteis

y todos á mi voz anhelabais sacrificaros para afianzar las instituciones, que harán al fin la felicidad de esta Nacion magnánima. Soldados: Vosotros tambien me seguisteis, deseando lavar la mancha que compañeros ingratos pretendieron echar en la hermosa página que ocupará en la historia el Ejército Español. A todos pues, doy las gracias por su decision y bizarría: á todos les aseguro mi afecto el afecto de un Soldado que ama con pasion á los valientes; á los leales, que aborrece de muerte á los traidores.

Viva la Constitución,

Viva la Reina Doña Isabel II!

Viva el invicto Duque de la Victoria Regente del Reino!

Puebla de Sanabria 24 de Octubre de 1841. — El General encargado de la Capitania general, Martin José Iriarte.

Gobierno político de la Provincia.

4.º Negociado. = Núm. 555.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del actual se me comunica la Real orden siguiente.

En 21 de Setiembre último dice el Sr. Ministro de la Guerra al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.

He dado cuenta al Regente del Reino de la esposicion de D. José Maria Fernandez de Espino, Síndico procurador general del Ayuntamiento constitucional de Sevilla á quien representa en esta Corte, que V. E. devolvió á este Ministerio con fecha 30 de Agosto último, en la que solicita no se obligue á dicha Corporacion á satisfacer la refaccion ó franquicia de derechos municipales á los militares en guarnicion en aquella ciudad, por las razones que alega siendo la principal la de considerarla abolida por el decreto de las Cortes de 30 de Setiembre de 1820. Enterado S. A. asi como tambien de los antecedentes que se han unido á la referida esposicion, ha venido en declarar, que ni el decreto citado ni ninguna otra disposición posterior, destruye el derecho que á la refaccion tie-

Pedro Fuentes, y J. Mar del Tabaco

nen los militares en activo servicio de Coronel inclusive abajo por el reglamento de 27 de Febrero de 1806, sino los abusos que habia en abonarla á varias autoridades militares y municipales que nunca debieron percibirla; y consiguientemente que debe seguir acreditándose la enunciada refacción á los militares en guarnición desde la clase arriba expresada, mientras no quede enteramente abolida por una ley terminante de las Cortes.

De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de los Ayuntamientos de esa provincia."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos constitucionales de la provincia lo tengan entendido y cumplan con cuanto en ella se previene. Leon 23 de Octubre de 1841. — Perez.

Gobierno político de la Provincia.

14 Negociado. — Núm. 556.

Por la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos se me ha comunicado con fecha 18 del actual, la siguiente circular.

"El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido comunicarme la orden siguiente. — En vista de la consulta elevada por esa Direccion en 27 de Setiembre próximo pasado esponiendo la necesidad de aclarar la nota novena del arancel de Portazgos con respecto á los clavos embutidos, S. A. ha tenido á bien resolver que los carruajes que usan clavos de resalto en las ruedas, entendiéndose por tales los que sobresalen del plano de la llanta poco ó mucho, paguen el derecho cuádruplo, debiendo continuar pagando derechos dobles los carruajes que sirvan para tráfico cuyas llantas no lleguen á cuatro polgatas, aunque tengan los clavos embutidos completamente. Con el fin de que los dueños de los carruajes puedan cambiar ó arreglar la forma de las llantas y clavos segun les acomode, es la voluntad de S. A. que se haga pública la presente aclaracion, señalando el 1.º de Abril de 1842 para que desde el mismo se observe rigurosamente en los Portazgos. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1841. — Infante. — Lo traslado á V. S. para su conocimiento, esperando se servirá darla toda la publicidad posible en esa provincia de su cargo."

Lo que he acordado se inserte en este periódico oficial para su publicidad, y efectos consiguientes. Leon 27 de Octubre de 1841. — José Perez.

Núm. 557.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia la Real orden cuyo tenor es como sigue.

"He dado cuenta al Regenté del Reino del espesiente instruido en este Ministerio con motivo de las exposiciones dirigidas por los alcaldes constitucionales de la ciudad de Valencia y Junta auxiliar de Palma en Mallorca, solicitando se declare si estarán facultados aquellos para elegir los escribanos que autoricen todos sus actos. Enterado S. A. y con presencia de la consulta emitida por el Tribunal supremo de Justicia, con cuyo parecer se ha servido conformarse, ha tenido á bien declarar.

1.º Que los alcaldes constitucionales no necesitan valerse de escribano asi para los negocios gubernativos, como para los actos de conciliacion en que entiendan.

Y 2.º Que el desempeño de las funciones judiciales que les estan cometidas ya por derecho propio ó por delegacion, se valgan de los escribanos de los juzgados de 1.ª instancia donde residan estos, y en caso contrario de cualquiera público ó Notario de Reinos, debiendo las Audiencias arreglar el modo con que dichos funcionarios actuen en la forma indicada con los Alcaldes constitucionales, y sin que en ello se perjudique el servicio público. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes en ese Tribunal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 26 de Julio de 1841. — Alonso."

Y la Audiencia en su vista ha acordado previa audiencia del Ministerio fiscal se guarde y cumpla y que al intento se circule.

Lo que trascrito á V. S. para su inteligencia y para que se sirva disponer se inserte la mencionada resolucion en el Boletín oficial de esa provincia á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 11 de Octubre de 1841. — Tomas Sanchez del Pozo.

Núm. 558.

AL EJÉRCITO DEL NORTE.

SOLDADOS:

Cuando la Nacion despues de una cruda guerra participaba de la paz que conquistasteis con vuestra sangre: cuando todos los ramos que forman la riqueza pública, recibian un impulso sorprendente: y cuando todo hacia presagiar que los pueblos no debian temer se encendiese de nuevo la tea de la discordia: se vió con asombro treinar en estas Provincias el pendon ominoso de la insurreccion para arrancar á los Españoles su libertad, su independencia y los bienes de que principiaban á gozar.

Hombres egoistas y ambiciosos quisieron comprometer vuestra suerte, escudarse á vuestra sombra, haceros instrumentos de sus pérdidas maquinaciones; y con mentidas palabras lograron seducir á algunos para entronizar el despotismo como si la Nacion magnánima que tantos sacrificios ha

hecho por reconquistar sus justas leyes, pudiera jamás ser gobernada por el capricho de los tiranos.

Los traidores rasgaron el velo que los encubría y en vez de hallar eco, encontraron un sentimiento unánime de reprobación en toda la Península.

Mis deberes como primer magistrado de la Nación, no me permitieron volar desde luego á ponerme á vuestro frente. Sabía que también se maquinaba en la Capital del Reino y era preciso destruir antes la inicua rebelión que allí se urdía. Destruída fué con gloria de las armas del Ejército y Milicia Nacional, recibiendo los perpetradores del horrendo crimen la severa lección de que eran dignos.

Soldados: otra vez estoy con vosotros á fin de consolidar para siempre la paz que ha de dar la ventura á nuestra patria; afianzar la Constitución en todos los ángulos de la Monarquía, conservar el Trono de nuestra inocente Reina y que los enemigos de tan caros objetos se aterren bajo el vigor de la ley y jamás se atrevan á levantar su frente. Yo me prometo que el pronunciamiento unánime, entusiasta y patriótico de todos los pueblos y vuestra nunca desmentida decisión harán desaparecer los pocos traidores que aun conservan las armas en la mano; pero si osaren resistir en algun punto, me dice vuestro valor acreditado en mil combates, que sufrirán el castigo que aguarda siempre á los rebeldes.

Así lo espera vuestro antiguo compañero de armas. — En mi Cuartel de Vitoria á 22 de Octubre de 1841. — El Duque de la Victoria. — Evaristo San Miguel.

Núm. 559.

Gaceta extraordinaria de Madrid del Martes 26 de Octubre de 1841. — Artículo de oficio.

Primera secretaría del Despacho de Estado. — Sección expedicionaria. — Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino continúa sin novedad. En el día de ayer salió con dirección á Pamplona el general en jefe del ejército de operaciones marqués de Rodil con siete batallones y algunos escuadrones.

Los batallones de Extremadura y Zaragoza que siguieron al rebelde Odonell se han dispersado en el valle de Baztan, abandonados por sus jefes y oficiales que han entrado en Francia: varios grupos de los que vagaban por los montes se han presentado al brigadier Don Cayetano Olloqui, habiendo dispuesto este salga varios oficiales y paisanos prácticos á recoger los dispersos y dirigirlos á Irun ó Vera; según convenga. De un momento á otro se espera la noticia de haberse entregado los rebeldes que aun permanecen encerrados en la ciudadela de Pamplona.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y satisfacción. Dios guarde á V. E. muchos años. Vitoria 24 de Octubre de 1841. — Facundo Infante. — Sr. Ministro de Estado. — Es copia.

Núm. 560.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 14 del ac-

tual, me ha dirigido la Real órden que dice así.

«El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 25 de Setiembre último, me dice lo que sigue. — Con objeto de fijar los valores en las Administraciones de Correos de la Península y establecer la debida intervención; S. A. el Regente del Reino, se ha servido mandar que se haga una visita en las seis carreras generales y entre las instrucciones que ha aprobado al efecto se hallan las cuatro siguientes.

16. Inspeccionarán las cuentas particulares que los oficiales de semana formen á las autoridades que en virtud de órdenes superiores no pagán en el acto, su correspondencia; recontando está á presencia de los mismos oficiales y del Administrador é interventor.

17. Los visitadores dispondrán que en las administraciones principales que vayán visitando se establezca en donde no lo hubiere un libro con el registro ó cuenta abierta á cada autoridad de las expresadas en el artículo anterior de la correspondencia que se les entregue; dispondrán igualmente que en las subalternas se establezcan los mismos libros.

18. Se sentará en ellos el valor de la correspondencia que se entregue en cada correo, con expresion del día, y en el acto se firmaran estos asientos por el Administrador, é interventor, oficial de semana y persona delegada por la respectiva autoridad para recoger la correspondencia. Durante el tiempo de las visitas, los visitadores autorizarán los expresados asientos.

19. Dispondrán estos igualmente que por los oficiales de semana se formen papeletas ó si pareciere mas conveniente que se haga de ellas la necesaria expresion con arreglo al modelo adjunto, de las cuales acompañará una firmada por el oficial de turno á cada entrega que se verifique de la expresada correspondencia, y en ella se anotará su importe: estas papeletas las conservarán las respectivas autoridades para su resguardo, y á ellas y á los asientos del libro, se referirán las certificaciones mensuales que deben autorizar las autoridades, entregando al mismo tiempo los sobres para comprobacion de la Contaduría general del ramo. De órden de S. A. lo comunico á V. E. á fin de que por el Ministerio de su digno cargo, se hagan las prevenciones oportunas á quien corresponda para que no se pongan dificultades en cooperar á la intervencion que por los artículos que quedan insertos se establece por medio de las firmas en los libros que han de acreditar el importe de la correspondencia entregada por las administraciones, y para la devolucion de sobres que deben hacer las autoridades. Y lo traslado á V. S. de órden de S. A. el Regente del Reino para su inteligencia, la del Tribunal y efectos correspondientes á su cumplimiento, poniéndolo en conocimiento de los jueces de 1.^a instancia de su territorio.»

Y esta Audiencia al acordar su cumplimiento ha estimado entre otras cosas transcriba á V. S. co-

mo lo ejecuto la precitada Real orden á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid Octubre 24 de 1841. =Tomás Sanchez del Pozo.

Núm. 561.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 13 del actual me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 12 del actual me dice lo siguiente. =Excmo. Sr. =Al Inspector general de Milicias provinciales digo hoy lo que sigue. =Enterado el Regente del Reino de la consulta promovida por V. E. acerca del abono del doble tiempo de campaña en la época de 1820 al 23, con respecto á los individuos del arma de Milicias provinciales, y oída la Junta de Inspectores, ha tenido á bien mandar: que el abono que concede el decreto de las Cortes de 2 de Agosto del año último se cuente para el arma de Milicias en esta forma. A los individuos que sirvieron con Lealtad y constancia en la citada época se les abonará el doble tiempo de servicio todo el que estuviere sobre las armas, bien fuesen en guarnicion, en marcha, persecucion, de facciones ú otro servicio activo, y el que se hallaron disueltos en provincia ó bien en la capital del cuerpo las plazas veteranas se contará solamente el tiempo como en épocas normales, á menos que los que compusieron los destacamentos continuos, ó sean las ya citadas plazas veteranas ó cualesquiera otros individuos del cuerpo justifiquen que hallándose en aquel estado hicieron marchas, persecuciones ú otros servicios extraordinarios; pues entonces les considera S. A. tambien acreedores á que se les haga el abono del doble tiempo, haciéndose asimismo extensiva esta medida á los demas cuerpos del ejército, que no estuvieren ya en uso del referido abono en los términos que se previene para los de Milicias. =De orden de S. A. lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. =Lo que transcribo á V. S. á fin de que lo haga saber en la orden de la plaza, y que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para su debida publicidad.»

Lo que en su consecuencia se publica por medio del presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados á quienes comprende y efectos consiguientes. Leon 25 de Octubre de 1841. =El Brigadier Comandante general, Montero.

Núm. 562.

Don Antonio Rodriguez Sotillo, contador de rentas nacionales de esta provincia de Zamora ejerciendo funciones de intendente y subdelegado por ausencia del señor propietario.

Se arriendan en pública subasta los derechos que constituyen las rentas provinciales de la ciudad de Toro por tiempo de un año, que ha de dar principio en primero de enero de mil ochocientos cuarenta y dos, y concluirá en treinta y uno de diciembre del mismo. Todo licitador puede enterarse en la escribanía del juzgado de esta Subdelegacion del pliego de condiciones bajo las cuales se han de celebrar sus remates en los dias veinte y siete del presente mes, seis y diez y seis del próximo noviembre, en los estrados de esta intendencia de once á doce de sus respectivas mañanas. Zamora siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno. =Antonio Rodriguez Sotillo. =Por su mandado. =Antonio Maria Fernandez.

Junta de Cuarteles del Bierzo.

Año de 1841.

Cuenta de las cantidades exigidas para el servicio de bagajes de los Partidos del Bierzo, que cargo y data es como sigue.

CARGO.	Rs. pp.
Por existencia del año anterior.	3.909 25
Repartido al Ayuntamiento de Ponferrada.	1.527 30
Al de Prieza.	1.651 26
Al de Burrenea.	1.147 2
Al del Puente de Domingo Florez.	949 26
Al de Sigüeya.	1.376 16
Al de la Baña.	2.106 2
Al de Castriello.	1.404 1
Al de los Barrios de Salas.	1.821 18
Al de S. Esteban de Valdeza.	1.858 8
Al de Molina Seca.	991 2
Al de Castropodame.	1.982 4
Al de Alvares.	454 8
Al de Folgoso de la Rivera.	1.197 18
Al de Igueña.	454 8
Al de Bembibre.	1.037 17
Al de Noceda.	1.280 4
Al de Congosto.	1.238 28
Al de Cabillos.	979 20
Al de Toreno.	1.667 28
Al de Cabañas Raras.	660 24
Al de Páramo del Sil.	1.816 32
Al de Logo de Carucedo.	1.032 12
Al de Fresno.	408 12
Al de Villafranca.	568 32
Al de Górrullo.	1.486 20
Al de Villadecanes.	835 5
Al de Cabarcos.	949 26
Al de Oencia.	1.073 12
Al de Carracedelo.	1.362 24
Al de Cacabelos.	1.114 32
Al de Camponaraya.	825 30
Al de Argaoza.	1.376 16
Al de Sancedo.	734 20
Al de Vega de Espinareda.	1.816 32
Al del Fabero.	1.280 4
Al del Goto de Balhos.	578 4
Al de Pernzanes.	949 26
Al de Candin.	1.445 10
Al de Burbia.	1.321 14
Al de Berlanga.	743 10
Al de Paradaseca.	1.238 28
Al de Trabadelo.	1.238 28
Al de Barjas.	825 30
Al de la Vega del Valcarce.	991 2
Total cargo.	55.736 27
DATA.	
Pagado al arrendatario de este cuartel.	6.980 1
It. al de el Puente.	3.800 1
It. al de Bembibre.	5.282 1
It. al de Villafranca.	12.950 1
It. al de las Herreras.	12.900 1
Duracion del Secretario y gastos de Sra.	800 1
Gratificación á los porteros.	100 1
Devuelto al ayuntamiento de Alvares.	828 8
	33.635 8
Existencia.	2.121 19

Segun queda demostrado queda existente para el año inmediato la cantidad de dos mil ciento veinte y un rs. y diez y nueve mrs. Ponferrada 10 de Octubre de 1841. =Juan Valcarce Martinez. =Bartolomé Fernandez. =Santos Aria. =Francisco R. Carvalla. =Agustin Guerrero. =Valentin Fernandez, Secretario.